

**JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS**



Programa de Monitoreo

**DE LAS MUJERES**

# *El Salvador*

**Comités Monitores de Derechos Humanos  
de Naciones Unidas**

**Consejo de Derechos Humanos  
de Naciones Unidas**

**2009**

**Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres – Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Actualización de Jurisprudencias Nacionales: Diego Guevara

Enero 2010. Lima, Perú

Programa Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM

Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11. Telefax: (511) 463-5898

Correo electrónico: [monitoreo@cladem.org](mailto:monitoreo@cladem.org)



Programa de Monitoreo

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE  
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

[www.cladem.org](http://www.cladem.org)

# Índice

---

Introducción

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO EL SALVADOR .....	4
Comité de Derechos Humanos .....	8
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	11
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer .....	14
Comité de los Derechos del Niño y la Niña .....	20

# Introducción

---

El **Programa de Monitoreo del CLADEM** tiene entre sus objetivos vigilar la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como tratar de incorporar, en las decisiones de los comités, las preocupaciones de las mujeres. Este ejercicio se realiza en los 15 países donde la red tiene capítulos nacionales: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los tratados que se monitorean en la actualidad, son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con la actividad de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos, a través de las Rondas de Exámenes Periódicos Universales (EPU), en donde el CLADEM se ha sumado a colaborar con el aporte de su mirada desde los derechos humanos de las mujeres, enviando EPU alternativos. Estos también son recogidos en esta Jurisprudencia.

Dado que el incremento en la producción jurisprudencial tanto de los Comités de los Tratados mencionados como del Consejo de Derechos Humanos, hace muy complicada la identificación de la jurisprudencia de género, desde el Programa de Monitoreo se viene actualizando anualmente la recopilación de esta jurisprudencia, en un intento por facilitar la tarea de búsqueda de las organizaciones sociales, así como la identificación de las tareas pendientes por parte de los Estados, y por tanto, sus deudas con las mujeres.

Esperamos que este documento sea de utilidad también para el diseño de planes de incidencia locales, donde se discuta con los gobiernos nacionales el pronto cumplimiento de las recomendaciones realizadas tanto por los Comités Monitores de ONU, como el Consejo de Derechos Humanos.

# **SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO EL SALVADOR**

---

## **Acceso a la justicia**

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 66

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer.**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 29 y 31

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 250; 256 y 266

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 24; 26 y 28 Inc. A

## **Derecho a la salud.**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 260

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 41

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 258

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 10

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 42

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva.**

Comité de Derechos Humanos

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 14

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 44

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 52

## **Discriminación**

Comité de Derechos Humanos

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 16

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 250

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 46

## **Educación**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 264

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 18

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 58

## **Familia**

Comité de Derechos Humanos

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 15

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 40

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 281

**Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 252 y 280

**Identidad**

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 34

**Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Informe Final sobre el Estado, Parag. 17

**Participación política y social**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 252 y 274

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 8

**Pedido de Mayor Detalle en la Información**

Comité de Derechos Humanos

4º Informe Final sobre el Estado, Parag. 254

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 276

**Propiedad, servicios, programas rurales**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 262

**Protocolo facultativo**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 277

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 69

**Trabajo/empleo, seguridad social**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 29; 32 y 36

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 268 y 270

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 62

**Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Informe Final sobre el Estado, Parag. 272

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Informe Final sobre el Estado, Parag. 64



## Comité de Derechos Humanos

### Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

#### 1º INFORME INICIAL<sup>1</sup>

*Las observaciones del Comité de Derechos Humanos se refirieron al estado de excepción que prevalecía en el Salvador debido al conflicto armado y a la actuación de la Comisión de Derechos Humanos. El informe contenía pocos datos sobre las consecuencias que un estado de sitio entrañaba para los derechos humanos.*

68. El informe inicial de El Salvador se incluyó en el programa del 20º período de sesiones de conformidad con la decisión adoptada en la 462a. sesión, el 28 de julio de 1983, de darle prioridad en vista de la grave situación del país (CCPR/C/SR.462/Add.1). En su 465a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1983, el Comité fue informado de que el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había solicitado el aplazamiento del examen del informe inicial de su país en espera de la presentación de un informe complementario que reflejaría la nueva constitución política que se estaba redactando. Sin embargo el Representante Permanente estaba dispuesto, en caso de que el Comité así lo deseara, a acudir ante él para responder a preguntas sobre hechos concretos, pero no podría abordar cuestiones jurídicas.

#### 2º INFORME COMPLEMENTARIO<sup>2</sup>

149. El Comité examinó el informe complementario de El Salvador (CCPR/C/14/Add.7) en sus sesiones 716a., 717a. y 719a., celebradas los días 1º y 2 de abril de 1987 (CCPR/C/SR.716, 717 y 719).

(...)

161. En relación al artículo 9 del Pacto, aún se recibían informaciones sobre violaciones de los derechos contemplados en ese artículo y que el número de casos de arresto y detenciones en virtud del Decreto No. 50 de febrero de 1984, había aumentado a más de 1.000 en 1986. Las disposiciones del Decreto No. 50 en cuya virtud era posible mantener a una persona en detención administrativa durante ocho días, negándosele el acceso a sus familiares o abogados hasta por 15 días, no eran compatibles con el Pacto.<sup>3</sup>

(...)

---

<sup>1</sup> Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

<sup>2</sup> Suplemento No. 40 (A/42/40), 28 de agosto de 1987

<sup>3</sup> Tres mujeres activistas de Derechos Humanos que fueron capturadas en mayo de 1986, fueron indultadas y puestas en libertad, después de haber reconocido su participación en actividades terroristas, según lo manifestado por el representante de El Salvador.

168. Se observó que las disposiciones relativas al adulterio en el Código Penal eran discriminatorias contra la mujer y, por lo tanto incompatibles con el Pacto.<sup>4</sup>

## **3º** SEGUNDO INFORME PERIÓDICO<sup>5</sup>

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CCPR/C/51/Add.8) en sus sesiones 1310ª a 1313ª, celebradas los días 4 y 5 de abril (CCPR/C/SR.1310 a 1313), y aprobó las siguientes observaciones. En su 1318ª sesión (50º período de sesiones), celebrada el 8 de abril de 1994.

## **4º** TERCERO, CUARTO Y QUINTO INFORME PERIÓDICO CONSOLIDADO<sup>6</sup>

1. El Comité examinó el tercer, cuarto y quinto informe periódico consolidado de El Salvador (CCPR/C/SLV/2002/3) en sus sesiones 2113ª a 2115ª (CCPR/C/SR.2113, CCPR/C/SR.2114, CCPR/C/SR.2115), celebradas el 22 y 23 de julio de 2003, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2125ª sesión (CCPR/C/SR. 2125), celebrada el 30 de julio de 2003.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

(...)

14. El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a la disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida (artículo 6) a fin de ayudar, en particular, a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que pueden poner en peligro su vida, conforme a la

#### **Observación General Nº. 28.**

15. Estado Parte debe adoptar medidas para garantizar la aplicación de la Ley Contra la violencia intrafamiliar. Asimismo el Comité confía en que se lleve a cabo el Plan para incorporar el enfoque de género en la PNC.

16. Estado Parte debe otorgar una protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación sexual.<sup>7</sup>

(...)

---

<sup>4</sup> El adulterio fue eliminado del nuevo Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998.

<sup>5</sup> CCPR/C/79/Add.34, 18 de abril de 1994

<sup>6</sup> CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003

<sup>7</sup> La Alcaldía Municipal de San Salvador estableció el 17 de mayo como el día de la NO Discriminación por la orientación sexual e identidad de género.

19. El Comité instó a El Salvador a presentar información detallada sobre el número de niñas y niños encontrados vivos y los que perecieron durante el conflicto. Asimismo lo invitó a reconsiderar la creación de la Comisión Nacional de Niños desaparecidos, así como de un fondo de reparación para los jóvenes encontrados.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> El 5 de octubre de 2004, por Decreto Ejecutivo Nº 45 se creó la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado” con el objetivo de “Colaborar con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez en la búsqueda de niñas y niños que quedaron separados involuntariamente de sus familiares; y propiciar el reencuentro con sus familiares consanguíneos, partiendo del interés primario del niño o niña”.

## Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

#### 1º INFORME INICIAL<sup>9</sup>

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (E/1990/5/Add.25) en sus sesiones 15ª, 16ª y 18ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1996, y en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

29. El Comité insta a que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

(...)

31. Se recomendó al Estado Salvadoreño hacer todos los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de *salario mínimo*<sup>10</sup>, *seguridad e higiene en el trabajo*, *remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios*.<sup>11</sup>

#### 2º SEGUNDO INFORME<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.39) en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y en su 53ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

---

<sup>9</sup> E/C.12/1/Add.4, 28 de mayo de 1996

<sup>10</sup> Desde 1998 no se había dado un aumento del salario mínimo, fue hasta el año 2003 que por Decreto Legislativo N° 37 de 23 de mayo, que entró en vigencia el nuevo salario mínimo en forma diferenciada: Sector comercio y servicios \$158.40; Sector maquila, textiles y confección \$151.20; Sector industria \$154.80. Para el sector agrícola y pecuario no se ha dado aumento manteniéndose en \$74.06. A partir del 1º de septiembre de 2006 se aprobaron nuevos incrementos: 10% sectores agropecuario, de industria, comercio y servicios; 4% para trabajadoras y trabajadoras de la industria de maquila, textil y confección.

<sup>11</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 32 publicado en el D.O. N°135 Tomo 348 de 19 de junio de 2000, se ratificó el Convenio 100 de la OIT.

<sup>12</sup> E/C.12/SLV/CO/2 27 de junio de 2007

28. El Comité pidió al Estado de El Salvador que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual, y de las condiciones adecuadas de trabajo. Recomendó la adopción de una ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades del ISDEMU tengan un impacto en la vida real de las mujeres.

29. El Comité invita al Estado Parte a tomar medidas eficaces, tales como un plan de acción de empleo, para reducir progresivamente el porcentaje de trabajo informal y la tasa de desempleo.

(...)

32. El Comité alienta al Estado parte a que vigile que las inspecciones laborales se efectúen regularmente en los lugares de trabajo, especialmente en las maquiladoras, y que ponga a la disposición de las víctimas de violaciones a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias los medios y la información necesaria para que denuncien las violaciones de las que han sido objeto.<sup>13</sup>

33. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación del sistema de seguridad social adoptado en 1998. Le pide que establezca los mecanismos necesarios para garantizar que la cobertura social abarque a las trabajadoras agrícolas, a los empleados domésticos y aquellos que no han sido cubiertos, y que otorgue beneficios iguales para hombres y mujeres.

(...)

36. El Comité alienta al Estado parte a desarrollar indicadores y a fijar metas en forma anual, desagregados por género, edad, población urbana y rural, y grupo étnico, con el propósito de determinar específicamente las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos y marginalizados.

(...)

40. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a que de asistencia a las mujeres jefas de familia mono parentales, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.

41. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en el combate a la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para los niños y jóvenes provenientes de familias desintegradas, identificándoles desde temprana edad. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas de protección necesarias para proteger a las víctimas de violencia,

---

<sup>13</sup> El Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha creado la Unidad Especial de Género y Prevención de actos laborales discriminatorios, la que realiza inspecciones en los centros de trabajo haciendo recomendaciones cuando se detectan violaciones al Código de Trabajo o en casos de acoso sexual. Se da asesoría a las trabajadoras afectadas.

especialmente a las mujeres, y que realice una evaluación sobre el impacto del programa “País Seguro”.

42. El Comité exhorta al Estado parte a acrecentar sus esfuerzos para combatir el trabajo infantil en particular en el servicio doméstico. Asimismo lo alienta a tomar las medidas apropiadas, incluyendo apoyo financiero, para las familias que viven en la pobreza, para así permitirles que den cuidados adecuados y protección a aquellos niños.<sup>14</sup>

(...)

44. El Comité exhorta al Estado parte a que reforme la legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto. Asimismo lo exhorta encarecidamente a que tome las medidas necesarias para combatir el VIH-SIDA y a que garantice un tratamiento médico adecuado para quienes padecen de esta enfermedad. Le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que divulguen la información sobre los embarazos precoces y la transmisión el VIH-SIDA.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Como mecanismo adecuado para la vigilancia del Convenio 182 de la OIT, se elaboró el Plan Nacional 2006-2009, que contempla los compromisos de las instituciones que conforman el Comité para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2005).

<sup>15</sup> El Ministerio de Salud desarrolló el 27 de junio de este año una Campaña en el Día Nacional para la prueba del VIH, habiéndose realizado la prueba 57,461 personas, de las cuales 378 resultaron positivas entre ellas una mujer embarazada, un niño y 2 trabajadoras del sexo.

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

# 1º INFORME INICIAL<sup>16</sup>

*No se observan recomendaciones al Estado. Pero se transcriben las observaciones del comité.*

314. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CEDAW/C/5/Add. 19) en su sesión 76a, 77 y 80.

(...)

316. Aún existe legislación discriminatoria y habrían considerado conveniente contar con más datos estadísticos y con una perspectiva global general de la sociedad salvadoreña.

(...)

319. Que, debido a que el país estaba en estado de emergencia se había informado acerca de violaciones a los derechos humanos que habían sido objeto de escrutinio por los órganos de las Naciones Unidas.

(...)

327. Se prohibían ciertos tipos de trabajo solo a las mujeres y a los niños pero no a los hombres y que parecía que los empleadores eran libres de decidir qué tipos de trabajo se podían considerar insalubres para la mujer<sup>17</sup>. Se expresó preocupación por la falta de servicios de guardería.

(...)

331. En el informe no figuraban las razones por la falta de servicios de cuidado de niños. Mostraron preocupación por el *aumento del número de niños que se entregaban en adopción*.

(...)

*333. En relación al matrimonio existían normas en donde el marido debía protección a la mujer, mientras que la mujer no tenía una obligación análoga... Sobre la edad legal para contraer matrimonio que era inferior a la edad legal para votar. Régimen de propiedad de bienes en el matrimonio y falta de legislación relativa al apellido de la mujer casada. La obligación de la mujer de seguir al marido en caso de traslado de residencia era discriminatoria.*<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> 10 a 21 de Marzo de 1986; Suplemento N. 38 (A/42/45)

<sup>17</sup> Disposiciones derogadas por reformas al Código de Trabajo, Decreto Legislativo 859 de 21 de abril de 1994.

<sup>18</sup> Las normas relativas a obligaciones de la mujer en el matrimonio en dependencia del hombre, fueron eliminadas al aprobarse el Código de Familia que entró en vigencia en 1994, asimismo se establece que en el Acta Prematrimonial se consignará el apellido que usará la mujer al casarse (Art. 21 C. F.)

## **2º** SEGUNDO INFORME PERIÓDICO<sup>19</sup>

268. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/13/Add.12) en su 198ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1992.

(...)

### **Artículo 5<sup>20</sup>**

**281. El Comité observó que era necesario intensificar los servicios de atención materno-infantil y de planificación de la familia.**

(...)

### **Artículo 6**

283. El Comité mostró interés sobre la revisión del derecho penal, introducción de enmiendas para aumentar la protección dada a la mujer y sobre el castigo por la violación de una prostituta.<sup>21</sup>

(...)

### **Artículo 12**

293. El Comité observó que se habían conseguido algunas mejoras en la reducción de la elevada tasa de mortalidad infantil, además si había programas y servicios de prevención para encarar el problema del SIDA.<sup>22</sup>

(...)

### **Artículo 16**

**300. Instaron al Gobierno a que incluyera datos estadísticos en el siguiente informe. Pese a la declaración del Gobierno de que había mejorado la situación de la mujer, el informe actual no exponía las mejoras detalladamente ni establecía plazos ni evaluaba los programas para las mujeres. Aunque a los miembros les impresionó favorablemente la política encaminada a fortalecer la familia, recomendaron al Gobierno que modificara los elementos discriminatorios del Código Civil para que reflejaran mejor la política del Gobierno.**

---

<sup>19</sup> 27 DE ENERO DE 1992, Suplemento No. 38 (A/47/38)

<sup>20</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>21</sup> La violación de prostituta ya no se contempla en el nuevo Código Penal, que entró en vigencia en abril de 1998.

<sup>22</sup> El 24 de octubre de 2001 se aprobó la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Se definió un Plan Estratégico Nacional (PEN) 2001-2004 que fue asumido por el Programa Nacional de VIH-SIDA.



### **3º** TERCERO Y CUARTO INFORMES COMBINADOS, QUINTO Y SEXTO<sup>23</sup>

231. En sus sesiones 599ª y 600ª, celebradas el 21 de enero de 2003, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados, quinto y sexto de El Salvador (CEDAW/C/SLV/3-4, CEDAW/C/SLV/5 y CEDAW/C/SLV/6) (véanse los documentos CEDAW/C/SR.599 y 600).

(...)

250. El Comité alienta al Estado parte a que incorpore de manera plena en su legislación el principio de no discriminación tal y como se recoge en la Convención y con esto, avance en el logro de la igualdad de jure como premisa indispensable para alcanzar la igualdad de facto de la mujer. Asimismo, el Comité recomienda que se modifiquen o eliminen los conceptos que no se adecuan a lo dispuesto en la Convención, para que se proteja y garantice el goce de los derechos humanos de las mujeres.<sup>24</sup>

(...)

252. El Comité recomienda al Estado parte la aplicación de programas de difusión amplia, capacitación y sensibilización que contribuyan al conocimiento integral de la Convención dirigidos a la sociedad en su conjunto y, en particular, a las mujeres salvadoreñas, así como al personal encargado de la administración de justicia.<sup>25</sup>

(...)

254. El Comité alienta al Estado parte a continuar fortaleciendo el papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como organismo rector y normativo, dotándolo del presupuesto suficiente y de la autoridad requerida en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género y por la promoción de la igualdad de género. Asimismo, el Comité recomienda que el Instituto establezca en la práctica una mayor colaboración y trabajo conjunto con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

(...)

256. El Comité insta al Estado parte a tomar nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.

---

<sup>23</sup> 13-31 DE ENERO DE 2003 - Suplemento No. 38 (A/58/38)

<sup>24</sup> El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) diseñó un Plan de Acción 2000-2004, habiéndose creado una Comisión Jurídica Interinstitucional a fin de revisar la legislación nacional para incorporar perspectiva de género y detectar disposiciones discriminatorias, para una mejor adecuación de la legislación secundaria a los Tratados internacionales.

<sup>25</sup> Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

(...)

258. El Comité insta al Estado parte para que, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima.<sup>26</sup>

(...)

260. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas para garantizar y ampliar el acceso a los servicios de salud, prestando especial atención a la aplicación de programas y políticas de difusión y sensibilización sobre educación sexual, en particular entre los adolescentes, incluyendo lo referente a los medios anticonceptivos y su disponibilidad en la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta que la planificación familiar es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja y haciendo especial hincapié en la prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.<sup>27</sup>

(...)

262. El Comité insta al Estado parte a desarrollar una estrategia de erradicación de la pobreza que conceda atención prioritaria a las mujeres rurales e indígenas con asignación de recursos presupuestarios, así como a tomar las medidas adecuadas para conocer su situación con vistas a formular políticas y programas específicos y eficaces que mejoren su situación socioeconómica, y asegurar que reciban los servicios y el apoyo que necesitan.<sup>28</sup>

(...)

264. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar la problemática del analfabetismo, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.

(...)

266. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

(...)

---

<sup>26</sup> En el año 2002 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, que comprende la divulgación de información así como la atención a las víctimas.

<sup>27</sup> Desde 1999 existe la Norma de Planificación Familiar que establece un marco regulador del abanico de métodos anticonceptivos disponibles, los criterios de elegibilidad y la consejería. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control de ITS-VIH-SIDA e ITS, está implementando desde el año 2005 el Plan Estratégico Nacional para la Prevención, Atención y Control del VIH-SIDA e ITS; las Normas Técnicas de Atención de ITS y las Guías de Atención de Infecciones de Transmisión Sexual.

<sup>28</sup> A través del ISDEMU se implementó el Programa Interinstitucional para el Desarrollo Integral de las Mujeres Rurales, iniciándose con un Plan Piloto en el 2003.

268. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por El Salvador.<sup>29</sup>

(...)

270. El Comité insta al Estado parte a que aplique con todo rigor la legislación laboral en las industrias maquiladoras, incluyendo su supervisión y monitoreo, en particular en lo concerniente a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y solicita que se incluya este aspecto en su próximo informe.<sup>30</sup>

(...)

272. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas y la explotación de las prostitutas, así como a evaluar este fenómeno y recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo de este fenómeno con vistas a formular una estrategia amplia que aborde dicha problemática y que sancione a los responsables.<sup>31</sup>

(...)

274. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.

(...)

276. El Comité recomienda una recopilación amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir en su próximo informe estadísticas relevantes que

---

<sup>29</sup> Desde el año 2000 que se ratificaron los Convenios de la OIT 100 y 156 se estableció que el seguimiento de los mismos será responsabilidad de la Dirección General de Inspección de Trabajo, las oficinas regionales y la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo.

<sup>30</sup> El Ministerio de Trabajo en coordinación con el ISDEMU desarrolló el “Programa de Atención Integral para la Mujer Trabajadora” entre otros objetivos estaba promover la creación de condiciones adecuadas para la mujer en cuanto a seguridad e higiene en los centros de trabajo, desarrollándose capacitaciones en temas de género y salud mental; la salud, la seguridad e higiene ocupacional en los centros de trabajo. Este Programa se ejecutó durante el período 2003-2005 habiéndose beneficiado 600 trabajadoras de las zonas francas más importantes del país.

<sup>31</sup> En el año 2003 se realizó un esfuerzo conjunto entre Diputadas de la Asamblea Legislativa, Organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en derechos humanos de la niñez y la adolescencia, enfocado a reformas al Código Penal, en materia de violencia sexual. El 25 de noviembre de ese año se aprobaron diversas reformas, entre ellas la inclusión del delito de trata de personas, en vigencia a partir del 16 de enero de 2004.

muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres indígenas.

277. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación a la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reuniones del Comité.

(...)

280. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de El Salvador, en particular a los funcionarios públicos y a los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

## Comité de los Derechos del Niño y la Niña

### Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

# 19 INFORME INICIAL<sup>32</sup>

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85ª, 86ª y 87ª (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993 y aprobó\* las siguientes observaciones:

#### Sugerencias y recomendaciones

17. Distribución de servicios de cuidados infantiles en las zonas urbanas y rurales y de la capacitación del personal pertinente.

18. Es preciso elaborar estrategias y programas educativos junto con la difusión adecuada de la información, para contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (conocida como machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales) así como fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.<sup>33</sup>

19. Recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables en particular a los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como de los que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia.<sup>34</sup> Las medidas deberán abarcar programas de asistencia social y de rehabilitación a favor de esos grupos de niños y llevarse a cabo en colaboración y con apoyo de los organismos pertinentes de Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, partiendo de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 45 de la Convención.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> CRC/C/15/Add.9, 18 de octubre de 1993

<sup>33</sup> El Ministerio de Educación elaboró en 1997 la “Política de acceso a la educación de la población infantil y juvenil con necesidades educativas especiales”. Funciona una Oficina de Educación Especial que desde 1997 al 2000 había atendido 33,900 niños, niñas y jóvenes. Desde el año 1991 funciona el Programa de Educación con participación de la Comunidad EDUCO, en las áreas rurales. También se implementan los Programas “Aula Alternativa” que consiste en la atención de parte del o de la maestra de dos grados simultáneamente y el proyecto Equidad de Género.

<sup>34</sup> La Ley contra la Violencia Intrafamiliar fue aprobada por Decreto Legislativo N° 902 de fecha veintiocho de noviembre de 1996. Uno de sus Considerandos se refiere a la responsabilidad del Estado de “adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño....”

<sup>35</sup> En 1993 por Decreto Legislativo N° 111 se constituyó el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad (CONAIPD). Por Decreto Legislativo N° 888 de 27 de abril de 2000, se aprobó la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El Código de Familia que entró

en vigencia en 1994 en el artículo 64 establece el derecho del niño o la niña discapacitado a recibir educación especial. Se creó el Centro de Rehabilitación Integral de la Niñez y la Adolescencia (CRINA). En el año 2001 se creó la División de atención a las necesidades educativas especiales, bajo la conducción del Ministerio de Educación.

## 2º SEGUNDO INFORME PERIÓDICO<sup>36</sup>

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus sesiones 949ª y 950ª (véanse CRC/C/SR.949 y 950), el 18 de mayo de 2004, y aprobó en su 971ª sesión (véase CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, las observaciones finales que siguen.

### Legislación y cumplimiento

8. Insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención. Lo alienta a velar por que se apruebe con la participación de toda la sociedad civil, en particular los niños, la ley de niños y adolescentes que la Asamblea Legislativa está debatiendo desde mayo de 2002.

(...)

20. Anima al Estado parte a:

a) Fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños, y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la administración;

b) Elaborar programas sistemáticos y permanentes de sensibilización en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño para todo aquel que obra en beneficio de los niños o trabaja con ellos ( jueces, abogados, agentes del orden, servidores públicos, funcionarios locales, pedagogos, trabajadores sociales, personal sanitario) y especialmente para los propios niños;<sup>37</sup>

c) Pida asistencia internacional a UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) o a otras organizaciones internacionales.

(...)

### Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

22. Alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y a incorporarlas más sistemáticamente a ellas y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños u obran por ellos en todas las etapas del cumplimiento de la Convención.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> CRC/C/15/Add.232, 30 de junio de 2004

<sup>37</sup> Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

<sup>38</sup> Diversos esfuerzos se han realizado entre instituciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las niñas y los niños, entre ellas Olof Palme, OEF, Huellas de Angel, CEMUJER, y el ISNA, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, OIT/ IPEC. Entre ellos la elaboración de las propuestas de protección a víctimas de explotación sexual comercial infantil, que desde 2003 se trabajaron. A finales de junio de 2004 realizan un taller para compartir el estudio

(...)

### **Definición del niño**

24. Recomienda que el Estado Parte revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y niñas. Además, habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

(...)

### **No discriminación**

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, le recomienda que intensifique sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discriminación de hecho de los niños indígenas, con discapacidad o de sexo femenino.

(...)

### **Respeto a la opinión del niño**

28. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Procure más intensamente promover, en la familia, las escuelas u otras instituciones, el respeto de la opinión del niño, especialmente de las chicas, y facilite su participación en todo lo que se refiera a ellos. Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

b) Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

(...)

### **Inscripción del nacimiento**

34. El Comité recomienda que intensifique sus intentos de que se inscriba el nacimiento de los niños y facilite la inscripción de los que no tienen un certificado de nacimiento, superando los obstáculos administrativos y burocráticos a todo nivel, permitiendo que se inscriban sin costo alguno y realizando campañas nacionales para ello. Por otro lado le recomienda que emita un certificado de nacimiento a cada niño.<sup>39</sup>

(...)

---

realizado sobre los vacíos que presenta el Código Procesal Penal en relación con las propuestas aprobadas. Las nuevas propuestas fueron aprobadas en octubre de 2004.

<sup>39</sup> En noviembre de 2003 el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA), presentó a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma para eximir de multa por el registro tardío del nacimiento de niñas y niños.

### **Abuso y descuido, malos tratos, violencia**

42. Recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas y programas a todo nivel para evitar la violencia contra los niños, entre otras cosas, en el sistema de enseñanza y con campañas de sensibilización del público.

(...)

44. Recomienda que se redoblen los esfuerzos en marcha para resolver el problema de la violencia intrafamiliar y el abuso de los niños, por ejemplo:

a) Asegurando que se implemente la Ley contra la violencia intrafamiliar y se suprima el castigo físico;

b) Con campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención, como programas para el desarrollo de la familia, que promuevan formas positivas y no violentas de disciplinar;

c) Cerciorándose de que todas las víctimas de la violencia tengan asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;

d) Dando la protección del caso a los niños que son maltratados en el hogar.

(...)

### **Niños con discapacidad**

46. Recomienda que se tomen todas las disposiciones del caso para:

a) Abordar toda la problemática de la discriminación como la discriminación social o la de los niños con discapacidad en el campo;

b) Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños con discapacidad;

c) Velar por que se dé cumplimiento a la Ley y política de equiparación de oportunidades, y tomar en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);

d) Ofrecer a los niños discapacitados iguales oportunidades de aprender, por ejemplo dándoles el apoyo que necesiten y cerciorándose de que el personal docente esté capacitado para educarlos en las escuelas regulares.<sup>40</sup>

(...)

---

<sup>40</sup> Implementación de la División de atención a las necesidades educativas especiales a cargo del Ministerio de Educación.



## Salud de los adolescentes

52. Recomienda que el Estado Parte preste mucha atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se le recomienda que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación.<sup>41</sup>

(...)

## Educación, incluidas la formación y orientación profesional

58. El Comité anima al Estado Parte a que<sup>42</sup>:

- a) Se cerciore de que haya suficientes fondos para la gratuidad de una buena educación primaria;
- b) Incremente las actividades tendentes a superar la brecha en la cobertura y la calidad de la enseñanza, comprendida la formación profesional, en todo el país, en especial que promueva la educación de las niñas en el campo;
- c) Procure determinar las causas de la alta tasa de deserción en la escuela primaria, en particular en las zonas rurales, e intente remediar la situación;
- d) Fortalezca los programas de enseñanza y formación profesional no escolares para niños que no van a las escuelas regulares o no terminan la enseñanza regular;
- e) Vele por que las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando;
- f) Vele por que los delincuentes juveniles tengan acceso a programas adecuados de enseñanza y de formación profesional en los centros de detención y que se capacite como es debido a quien forma a esos menores;
- g) Amplíe el preescolar con la asistencia de las comunidades locales;
- h) Procure mejorar la calidad de los métodos pedagógicos y se forme como corresponde a los maestros y profesores, hasta para que sepan resolver las dificultades que tienen los niños para aprender;

---

<sup>41</sup> El Ministerio de Salud dio a conocer en junio de 2006 un Manual “De adolescentes para Adolescentes: Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de Trabajo para Adolescentes de 15-19 años” que tiene como Objetivo general accesibilizar a los y las adolescentes la información sobre habilidades para la vida, la salud sexual y reproductiva que contribuya al ejercicio de una sexualidad responsable. El contenido básico se refiere a temas de género, derechos, sexualidad, órganos sexuales, embarazo, parto, infecciones de transmisión sexual.

<sup>42</sup> El Ministerio de Educación creó el Comité Nacional de la Campaña de Educación para todos y todas, que tiene cobertura en la alfabetización de niñas y niños. La Asamblea Legislativa a finales de 2003 emitió un decreto eliminando las cuotas escolares voluntarias en las escuelas públicas.

i) Ratifique la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1960.

(...)

### **Medidas especiales de protección**

#### **La explotación económica**

62. Insta al Estado Parte a seguir intensificando la lucha contra el trabajo infantil. A este respecto, le recomienda que potencie la inspección del trabajo financiera y técnicamente para que se dé cumplimiento a las leyes sobre el trabajo de niños, comprendida la prohibición de su empleo en trabajos nocivos o peligrosos. Lo anima a que priorice la vulnerable situación de los niños empleados domésticos y se plantee la posibilidad de incluir esta forma de trabajo en el plan nacional para la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil 2002-2005 y siga solicitando asistencia a OIT/IPEC.<sup>43</sup>

(...)

#### **Explotación sexual y trata<sup>44</sup>**

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinaria y multisectorial;

b) Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;

---

<sup>43</sup> Desde 1996 hasta finales del 2000 el Ministerio de Trabajo ejecutó un proyecto para atender a más de 5,000 niños y niñas trabajando en sectores de pesca, recolección de café y producción pirotécnica, habiendo elaborado 6 estudios de evaluación rápida sobre las peores formas de trabajo infantil. En 1994 por Decreto Legislativo N° 82 de 14 de julio, se ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y en el año 2000 por Decreto Legislativo N° 28 de 15 de junio, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El 2001 en una acción conjunta Ministerio de Trabajo, OIT y la Dirección General de Estadística y Censos se logró la incorporación de un Módulo de Trabajo Infantil en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. En 2003 el Comité para la eliminación del Trabajo Infantil, implementó el Plan Nacional con 10,000 niñas y niños. Se está implementando el Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de trabajo infantil 2006-2009, habiéndose creado en 2006 un Comité Nacional.

<sup>44</sup> En el año 2000 se creó la Política Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia que establece generalidades sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, retomando de la Convención el derecho a la protección especial. Se ha implementado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial 2001-2004. En el Código Penal se introdujo por reformas del 2004, el delito de Trata de Personas ( 367 B ) y Agravantes al delito de trata de personas ( 367C ) en las que se encuentra la número 2- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz. Y reformas al Código Procesal Penal.

- c) Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;
- d) Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;
- e) Se cerciore de que se procese a los autores;
- f) Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;
- g) Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.

(...)

#### **Administración de la justicia de menores**

66. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Río), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;
- b) Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;
- c) Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;
- d) Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente el uso de otras medidas de privación de la libertad;
- e) Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.

(...)

68. Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte

estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.

### **Ratificación de los dos protocolos facultativos**

69. El Comité anima al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>45</sup> además del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que fue ratificado en mayo de 2002.

## **3º** **Comité de los Derechos del Niño**<sup>46</sup>

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/OPAC/SLV/1) en su 1122ª sesión (véase CRC/C/SR.1122), celebrada el 15 de mayo de 2006, y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>45</sup> La Asamblea Legislativa ratificó el Protocolo mediante Decreto N° 280 de 25 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 57 Tomo N° 362 de fecha 23 de marzo de 2004.

<sup>46</sup> CRC/C/OPAC/SLV/CO/1, 2 de junio de 2006